



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00281 00

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Excluya a la señora Claudia Liliana Martínez Aldana como sujeto pasivo de la demanda, puesto que, de una revisión a la certificación aportada, la misma no fue relacionada como deudora en el título. Por lo anterior, deberá adecuar el poder allegado y la demanda, dirigiéndolos únicamente contra la persona que aparece como deudor en el certificado de deuda.

SEGUNDO: Pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, precise al despacho, como obtuvo esa información y/o qué gestiones realizó para obtenerla.

TERCERO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

CUARTO: Falta de legitimación por activa, ya que del estudio de los documentos aportados al expediente se extrae que la administradora del conjunto residencial no se encontraba legitimada para iniciar la presente acción, puesto que de la resolución expedida por la alcaldía local de Kennedy se observa que la misma tiene un periodo comprendido entre el 01 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020, y la demanda fue radicada el 20 de agosto hogaño. Por tanto, debe la apoderada allegar certificado del nuevo administrador del conjunto residencial y poder otorgado por el mismo.

QUINTO: Indicar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

De ser posible informe los números telefónicos de las partes e intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado 91 de fecha 11 de diciembre de 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA